



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ

ADENDA DE MODIFICACIÓN DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO PRIMERO DEL DECRETO Y SE ADICIONA UN ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO

Palacio Legislativo de San Lázaro, a la fecha de su presentación.

Dip. María Guadalupe Murguía Gutiérrez
Presidenta de la Mesa Directiva
de la Cámara de Diputados
PRESENTE

PRESIDENCIA
DE LA MESA DIRECTIVA
2017 ABR 4 PM 3 01
006358
SECRETARÍA DE LEGISLACIÓN
FEDERAL
SECRETARÍA DE DIPUTADOS

Los que suscriben, Diputados Federales integrantes de la Junta Directiva de la Comisión de Derechos de la Niñez, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, sometemos a consideración del Pleno de esta Cámara, propuesta de modificación al Dictamen de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se declara el 27 de abril como Día Nacional de la Prevención de Quemaduras en Niñas, Niños y Adolescentes número de expediente 3233, aprobado por esta Comisión el día 20 de septiembre de 2016 y remitido a la Mesa Directiva en fecha 23 de septiembre de 2016, para quedar como sigue:

Dictamen	Propuesta de Modificación
Artículo Primero. El Honorable Congreso de la Unión declara al 27 de abril de cada año como Día Nacional de la Prevención de Quemaduras en Niñas, Niños y Adolescentes.	Artículo Primero. El Honorable Congreso de la Unión declara, el día 27 de abril de cada año, como el “Día Nacional de la Prevención de Quemaduras en Niñas, Niños y Adolescentes”.
Artículo Segundo. Los entes del Sistema Nacional de Salud y las instituciones del Sistema Educativo Nacional en el ámbito de sus respectivas competencias y programas institucionales, en conjunto con el sector privado y social, realizarán en este día actividades y labores de difusión con enfoque de prevención del riesgo de quemaduras en niñas, niños y adolescentes.	Artículo Segundo. ...



COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ

ADENDA DE MODIFICACIÓN DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO PRIMERO DEL DECRETO Y SE ADICIONA UN ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Transitorios	
Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.	Primero. ...
(Sin correlativo)	Segundo. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto, se cubrirán con cargo al presupuesto aprobado a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal involucradas, por lo que no se autorizarán recursos adicionales para su implementación.

ATENTAMENTE

Dip. Jesús Salvador Valencia Guzmán
Presidente

Dip. Juana Aurora Cavazos Cavazos
Secretaria

Dip. Julieta Fernández Márquez
Secretaria

Dip. Alicia Guadalupe Gamboa Martínez
Secretaria

Dip. María Soledad Sandoval Martínez
Secretaria

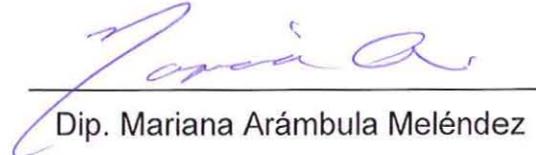


COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ

ADENDA DE MODIFICACIÓN DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO PRIMERO DEL DECRETO Y SE ADICIONA UN ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

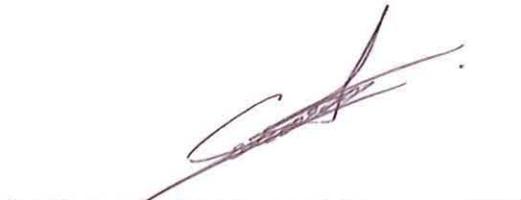
Dip. María Mercedes Aguilar López
Secretaria



Dip. Mariana Arámbula Meléndez
Secretaria



Dip. Rafael Hernández Soriano
Secretario



Dip. Claudia Villanueva Huerta
Secretaria



Dip. María Antonieta Cárdenas Mariscal
Secretaria



Dip. Angélica Reyes Ávila
Secretaria



Dip. Norma Edith Martínez Guzmán
Secretaria